

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal** le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 02 de diciembre de 2015, el expediente **9812/LXXIV**, que contiene escrito presentado por los **C.C. Genaro García de la Garza, Secretario de Ayuntamiento y Antonio Fernando Martínez Beltrán, Tesorero Municipal de Monterrey, Nuevo León**, mediante el cual solicitan la autorización para obtener recursos provenientes del financiamiento por una cantidad de hasta \$ **200,000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)**, destinado a **Inversión Pública Productiva**.

Con el propósito de dar trámite al presente asunto, es requisito fundamental de dar vista al contenido de las solicitudes ya citadas y según lo establecido en el artículo 47, inciso a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio suscrito por el Secretario del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León C. Genaro García de la Garza y el Tesorero Municipal C. Antonio Fernando Martínez Beltrán, informan a este Poder Legislativo del

Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo realizada el 27 de noviembre de 2015.

Los promoventes acompañan Certificación del Acta correspondiente, además de escrito en Representación Legal del Ayuntamiento suscrito por C. Adrián Emilio de la Garza Santos, Presidente Municipal, C. Elisa Estrada Treviño, Síndica Segunda y C. Genaro García de la Garza, Secretario del Ayuntamiento.

Del Acta correspondiente, se desprenden los siguientes Acuerdos aprobado por los integrantes del Cabildo:

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al H. Congreso del Estado, por conducto de la Representación Legal de este Ayuntamiento, autorización para obtener recursos provenientes del financiamiento por una cantidad de hasta \$ 200,000,000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, por un plazo máximo de hasta 10 años, a tasa fija o variable, ya sea quirografario o con garantía sobre ingresos propios o federales, con fuente de pago en ingresos propios o participaciones federales, pudiendo constituir fideicomisos o cualquier instrumento para garantizar el pago del financiamiento, resultando como consecuencia la ampliación en el límite de endeudamiento autorizado en el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Monterrey para el ejercicio 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a que realice todos los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al Acuerdo Primero.

TERCERO.- La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales deberá informar al Ayuntamiento de la respuesta del H. Congreso del Estado, con relación a lo establecido en el Acuerdo Primero.

CUARTO.- Difúndase los presentes Acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet: *www.mty.gob.mx*

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66 fracción I inciso a) y 70 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en el diverso 39 fracción XVI inciso b) del Reglamento para el

Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, es competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y resolver el presente asunto.

La contratación de financiamientos por parte de los Municipios tiene su fundamento en dos regímenes legales diferentes, el federal y el local. En primer lugar, tenemos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 117 señala:

ARTÍCULO 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a **inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura**; mismas que deberán realizarse bajo las condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Por su parte, a nivel Local la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece respecto a la deuda pública municipal, lo siguiente:

ARTÍCULO 188.- La Deuda Pública de los Municipios, para los efectos de este Capítulo, está constituida por las obligaciones de pago directas o contingentes, derivadas de financiamiento y a cargo de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal. Se entiende por financiamiento la contratación de créditos, préstamos o empréstitos derivados de:

- La suscripción de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazos;
- La adquisición de bienes de cualquier tipo, así como la contratación de obras o servicios cuyo pago se pacte a plazos; y
- La celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores.

De esto, se desprende la existencia de la facultad legal del Municipio para acceder a ingresos derivados de financiamiento. Así mismo, se observa que la solicitud fue aprobada por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, precisan un monto por \$ 200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), que se utilizaría para inversión pública productiva, a un plazo máximo de hasta 10 años, a tasa fija o variable, con fuente de pago en participaciones federales, cubriendo así lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León:

ARTÍCULO 196.- Cuando los Ayuntamientos requieran contar con recursos provenientes del financiamiento, deberán formular solicitud al Congreso del Estado, con la información que se requiera a efecto de determinar la necesidad del tipo de inversión que se pretenda financiar y su capacidad de pago.

ARTÍCULO 198.- La solicitud que los Ayuntamientos presenten al Congreso del Estado, para la autorización de un empréstito contendrá:

- Acuerdo del Ayuntamiento con la votación correspondiente;
- El monto, destino, condiciones y programa de pago del empréstito;
- La previsión del empréstito en el programa de financiamiento anual correspondiente; y
- El aval, garantía solidaria o sustituta, cuando se requiera en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 199.- Los Ayuntamientos, a fin de garantizar los créditos en los que tengan el carácter de deudores, podrán constituir fideicomisos y, en general, cualquier instrumento, para garantizar el pago de empréstitos, créditos y financiamientos contraídos.

Por otra Parte, la mera existencia de la facultad de endeudamiento no genera de forma automática una autorización, toda vez que al analizar la solicitud, se observa que le acompañan algunas características particulares, a saber:

1. El monto del financiamiento que se pretende obtener es por hasta \$ 200,000.000.00 (Doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

2. El programa de financiamiento aprobado por el Cabildo es por un plazo máximo de hasta 10 años, con fuente de pago sobre ingresos propios o participaciones federales.
3. Solicitan poder constituir Fideicomisos o cualquier instrumento para garantizar el pago del financiamiento.
4. El destino de los recursos obtenidos por financiamiento es la inversión pública productiva.

El simple hecho de solicitar que sean empleadas las participaciones como fuente de garantía, nos remite en forma instantánea al párrafo primero del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal:

PROTECCIÓN A LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 9o.- Las participaciones que correspondan a las Entidades y Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades o Municipios, con autorización de las legislaturas locales e inscritas a petición de dichas Entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Este conjunto de normas ya citados deben ser considerados de forma armónica, relacionados correctamente para permitir una conclusión acorde a las características de la solicitud.

Recordemos que, en materia de funciones municipales, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en sus artículos 115, fracción III y 132, respectivamente, establecen lo siguiente:

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Dando lectura a la norma citada, nos permite señalar como punto de partida la libertad que el Legislador Local posee, para determinar la importancia del concepto de “inversión pública productiva”, en el entendido

que representa una erogación por la cual se generen, directa o indirectamente, un beneficio social, y sea primordial la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público.

Por lo que, es aceptable proponer que el concepto de “inversión pública productiva”, pueda ser determinado en sentido negativo, basándonos en la identificación de aquellos conceptos de gasto, que son propios de la administración pública y que, por ser parte ordinaria de su operación, no representan por si mismos una oportunidad de obtener rendimientos económicos o en su caso, un beneficio observable, pero no cuantificable respecto al costo de los mismos.

Por estos argumentos, es que se postula por esta Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, que una inversión pública productiva es aquella erogación de recursos públicos realizada por una autoridad pública legitimada para ellos en actos, acciones y hechos concretos que producen un resultado favorable para la comunidad, ya sea por permitir a la autoridad una mayor disposición de recursos económicos, para atender sus obligaciones como efecto de la aplicación de los ingresos de un financiamiento o por la generación de ingresos públicos por parte de la obra o acción realizada y en su caso, por permitir la creación de infraestructura pública que favorezca la apropiada prestación de servicios públicos con beneficios directos y tangibles para la comunidad con independencia de que dichos beneficios puedan ser o no cuantificables.

Ahora bien, vemos que la solicitud es explícita en el sentido que el recurso proveniente del financiamiento se emplearía para inversión pública productiva, sin embargo vemos que no se puede proceder en los términos en lo que lo solicitan, pues el recurso sería empleado durante el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2015, el cual ya ha concluido, por lo que consideramos que ha quedado sin materia dicha solicitud del R. Ayuntamiento de Monterrey.

Ahora bien, conforme a lo expuesto, los Diputados que conformamos esta Comisión de Dictamen Legislativo y de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XVI y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, determina que ha quedado sin materia, la solicitud del Municipio de Monterrey, Nuevo León, para la ampliación en el límite de endeudamiento autorizado en el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2015, y además para contratar financiamiento hasta por \$ 200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), adicionales, por las razones vertidas en el cuerpo del dictamen.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los promoventes, según lo establecido en el artículo 124, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Monterrey Nuevo León a

**COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE**

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

SERGIO PÉREZ DÍAZ

ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO

JOSÉ ARTURO SALINAS

RODRÍGUEZ PÁEZ

GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

HERNÁN SALINAS WOLBERG

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ